

CONSEJOS PASTORALES

Organización para la Comunión
Y la Participación

SECRETARIA PASTORAL. OBISPADO DE SAN FELIPE
1991

PRESENTACIÓN

El Código de Derecho Canónico recomienda a los Obispos constituir en cada Diócesis los Consejos Pastorales que estudiarán y valorarán todo lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis y que también deben sugerir conclusiones prácticas sobre ellas.

Viendo las necesidades de la vida pastoral y deseando una mayor participación de las bases, queremos ofrecerles el presente documento en el cual hallarán una descripción clara de estos consejos y su forma de operar. Esperamos que sea acogida con gran entusiasmo por las bases y podamos ver pronto los frutos de una mayor participación.

Con esto queremos responder al llamado del Santo Padre a realizar una nueva evangelización en nuestra Diócesis. Los Consejo pastorales serán una oportunidad de asumir esta misión en una forma más dinámica.

El presente documento comenzará a regir a partir de esta fecha y, será revisando después de cinco años de vigencia.

Implorando las bendiciones del Señor para todos los que participarán en nuestros consejos y pidiéndole al Señor la luz y la fecundidad apostólica, les bendice su


+ **PADRE MANUEL CAMILO VIAL**
Obispo de San Felipe

San Felipe, julio 15 de 1991.-

1.- MARCO TEOLÓGICO PASTORAL

1.1 LA IGLESIA: COMUNIÓN Y PARTICIPACIÓN

En la historia de la Salvación, la Iglesia es el nuevo pueblo **convocado** por Dios, reunido por Cristo, animado por el Espíritu Santo.

A través de las figuras bíblicas de **cuerpo** y de **pueblo** de Dios, el Concilio Vaticano II nos ha ayudado a descubrir el misterio de la Iglesia y su dimensión comunitaria, así como su misión en el mundo.

Tanto el Concilio como el Documento de Puebla han desarrollado el tema Pueblo de Dios, para destacar que él es expresión visible de la comunión interior de los creyentes con Dios y que todos tienen la responsabilidad de servir.

“La Iglesia tiene una dimensión vital e interna encarnada en la figura de Cuerpo y otra dimensión histórica y social encarnada en la figura de Pueblo. Ambas son mutuamente complementarias y no excluyentes”

En la figura de pueblo se pone de relieve la dimensión comunitaria “en que los oficios en la Iglesia y sus estamentos son ministerios y servicios. Esta realidad comunitaria nos señala que todos los fieles participan de los mismos bienes comunes regalados por Cristo a su pueblo y que todos, potenciados por esos mismos bienes, participan en una misma acción común para edificación de la Iglesia y servicio de los hombres”. (Conf Comentario la L.G. BAC.).

Así al hablar de Pueblo de Dios, se realza lo que es común a todos los cristianos, dando así primacía a la cualidad de discípulo de Cristo, a la dignidad propia de existencia cristiana, derivada del sacramento del Bautismo. Por éste, todos participan de la misión sacerdotal, profética y real de Cristo.

Por tanto, es toda la comunidad la que ha de anunciar el Reino de Dios, toda ella es la que ha de celebrar en la Eucaristía y en los otros sacramentos la salvación y la que ha de promover ese Reino transformando la realidad humana en la perspectiva de la fraternidad y del amor evangélico.

“Para que la Iglesia se convierta en Pueblo de Dios, debe ante todo concretar las características de “pueblo”: la conciencia, la comunidad y la práctica adecuada... a las posibilidades de comunión y participación de la comunidad. Este pueblo se hace Pueblo de Dios, cuando se deja evangelizar, se reúne en torno a la Palabra de Dios constituyendo comunidades cristianas y organiza una práctica inspirada en el Evangelio y en la propia tradición viva de la Iglesia” (cf. L. BOFF, “Y LA IGLESIA SE HIZO PUEBLO”. SAL TERRAE, 1998, pág. 64)

1.2 LAICOS ACTIVOS EN EL MUNDO Y EN LA IGLESIA

Por el Bautismo pasamos a ser ciudadanos del nuevo Pueblo de Dios. Laico tiene su raíz precisamente en la palabra “laos= pueblo”.

Todo el pueblo cristiano por el bautismo es partícipe de la misión de Jesús: constituir el Reino de Dios, un pueblo de todos los pueblos y de todos los hombres.

La primera y específica misión del laico es ésta: ser activos en nuestro mundo, en las condiciones presentes de la vida familiar, social y cultural, para, con la mirada de la fe, descubrir el amor de Dios entre nosotros. Y siguiendo e imitando a Jesús, caminar con sus hermanos a la vida nueva de los hijos de Dios. Y llevando una vida según el Espíritu – recibido en el bautismo y la confirmación – encontrará la unidad de vida que le hará posible responder al llamado de la santidad.

Respondiendo a su propia vocación los laicos son: “los grandes artífices del crecimiento del Reino de Dios en la historia”. (CHRF. L. N° 17).

Al mismo tiempo que constructores del Reino, los laicos están llamados por derecho propio a ser constructores de la comunidad eclesial. Es más, su misión en los quehaceres de la sociedad, sólo será posible con un vivo sentido de fraternidad que los haga sentirse partícipes de la única misión de la Iglesia. Es así que dentro de la Iglesia, los laicos son corresponsables y solidarios.

1.3 EL SERVICIO PASTORAL

La pastoral es la acción de la Iglesia en medio del mundo, que siguiendo a Jesús “Buen Pastor” quiere vivir, testimoniar y anunciar su mensaje. Engloba la totalidad de la acción salvadora de la Iglesia en el mundo y la totalidad del obrar de todos los cristianos.

Una pastoral es auténtica si refleja el ser de la Iglesia y lo refleja cuando es una “pastoral de conjunto” o una “pastoral orgánica” en la que convergen, se complementan e integran en la unidad y la diversidad, bajo la conducción del Obispo, todas las vocaciones: laicos, religiosos, y sacerdotes; y todos los dones y servicios que Dios otorga y establece para su pueblo. No es un método o técnica, sino pasar de un espíritu particularista a un espíritu de comunión fraterna y verdaderamente eclesial.

La pastoral no puede olvidar el ejemplo del Buen Pastor, debe ser un camino educativo pedagógico que lleva a la comunidad a repensar, su finalidad y sus metas en la situación global que está viviendo el pueblo. Debe ser una “pastoral

por objetivos” o “pastoral planificada”, que llegue a hacer creíble a una Iglesia servidora del mundo y de la vida.

1.4 LOS CONSEJO PASTORALES

Los Consejos Pastorales están llamados a ser expresión del nuevo rostro de la Iglesia, Pueblo de Dios. Lugar privilegiado de la participación de los laicos en la Iglesia. Equipos impulsores e integradores de la pastoral a partir de la realidad social del hombre de hoy.

El conjunto de Consejos Pastorales debe vertebrar la vida de la Iglesia Diocesana.

No se trata, en primer lugar, de crear una estructura organizativa, sino de un modo de vivir la comunión y la corresponsabilidad.

Aunque los Consejos Pastorales no tienen autoridad legislativa, decisoria ni ejecutiva, sí asumen la alta misión de proponer conclusiones después de una tarea de reflexión. Esta misión nos aleja de una conducción de la Iglesia demasiado autoritaria y legalista, para acercarnos a una conducción más en la línea del servicio y el diálogo.

Los Consejos, representan al conjunto del Pueblo de Dios y “son la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento” (CHRF. L. N° 25).

2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONSEJO PASTORALES

Los Consejos Pastorales son organismos:

- a) **Permanentes:** Constituidos por miembros estables durante el tiempo fijado por un estatuto. Los miembros deben renovarse periódicamente.
- b) **Representativos:** Los miembros deben representar las diversas áreas pastorales, movimientos y organizaciones que existen en el territorio al que sirve cada Consejo.
- c) **Consultivo:** El Derecho Canónico establece este carácter. Sin embargo, los Consejos deben ser instancias en que se tomen acuerdos en un clima de colaboración y comunión y habrá oportunidades en que los Consejos deberán asumir la ejecución de sus propios acuerdos.
- d) **Servidores:** Ellos deben servir:
 - a la **comunión**, es decir en ellos se debe vivir la realidad de la Iglesia comunión y deben impulsarla en todo el territorio.

- a la **corresponsabilidad**, es decir, allí los miembros deben experimentar la cooperación y responsabilidad sobre un trabajo común y deben promover estas actitudes en la comunidad entera.
- e) **Coordinados:** Deben estar interrelacionados y vertebrados con el fin de promover una pastoral orgánica en la Diócesis.

3.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONSEJOS PASTORALES

- a) Los Consejos Pastorales Decanales, parroquiales y sectoriales tienen la misma naturaleza y las mismas funciones que el Consejo Pastoral Diocesano en el ámbito que le es propio.
- b) Los miembros de los Consejos deber ser persona que por su formación cristiana, competencia doctrinal, prudencia y espíritu organizativo puedan asumir el cargo con responsabilidad.
- c) Integrarán los Consejos, representantes: de los presbíteros, laicos y comunidades religiosas que hay en el territorio.
- d) Los miembros de los Consejos serán elegidos por un período de dos años y tendrán la obligación moral de mantener la reserva debida sobre lo tratado en las reuniones.
- e) Los presidentes de los diversos Consejos, previa consulta a los miembros, designarán un secretario y un pro-secretario de actas.
- f) Siendo los Consejos organismos consultivos, es conveniente que, de modo habitual, los presidentes decidan la acción a seguir con los miembros de los Consejos y, si, en alguna ocasión, estimara prudente optar por algo distinto a la opinión mayoritaria, lo harán presentando las razones que han tenido.
- g) Los Consejos tendrán como función:
 - Análisis de la realidad social y pastoral de la zona o sector.
 - Planificación.
 - Asignación de responsabilidades.
 - Recepción de cuentas de organismos, áreas, etc.
 - Evaluación.
 - Cuenta anual al Obispo de su trabajo por medio de la Secretaria Pastoral.
- h) Es muy conveniente que se constituya al interior de los Consejos Diocesanos y Parroquiales, un Comité Permanente integrado por el Secretario y otros dos o tres miembros, presidido por el Presidente. Este Comité, con más disponibilidad de tiempo, propondrá materias a la consideración del

Consejo, preparará las reuniones de éste y estudiará y ejecutará lo que el Consejo le encomiende.

- i) Los miembros de los Consejos cesarán en su cargo:
 - a) por término del período y b) por incumplimiento reiterado.Un miembro podrá presentar su renuncia por un motivo grave que será estudiado y calificado por el presidente consultando, si es prudente, a los demás miembros del Consejo.
- j) Los Consejos deben mantener una interrelación:
 - 1) Cada Consejo Pastoral actuará en profunda comunión con el gobierno de la Diócesis y asumirá las orientaciones diocesanas.
 - 2) Una vez el año se realizará en cada Decanato una asamblea de evaluación y planificación con representantes de los Consejos Parroquiales, de los Departamentos Diocesanos y de los Movimientos residentes en el Decanato y los miembros del Consejo Pastoral Decanal.
 - 3) Una vez al año se realizará una asamblea diocesana, presidida por el Obispo, en que participarán los miembros del Consejo Pastoral Diocesano, de los Consejo Pastorales Decanales y representantes de los Departamentos y movimientos Diocesanos con el fin de esclarecer los objetivos y orientaciones de la pastoral diocesana.

4.- DISPOSICIÓN ESPECÍFICAS

4.1 CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

- a) Lo integran sacerdotes, religiosas y laicos representantes de las diversas áreas pastorales y servicios, designados por el Obispo en acuerdo con el Vicario de la Pastoral.
- b) Corresponde al Obispo Diocesano convocar y presidir el Consejo Pastoral, lo que puede delegar en el Vicario de Pastoral.
- c) El Obispo Diocesano, en consulta al Consejo de presbiterio, aprobará y hará público lo tratado por el Consejo Pastoral.
- d) Las propuestas aprobadas se llevarán a efecto por quien corresponda: presbiterio, Consejo Decanal, Consejos Parroquiales y Departamentos. Las propuestas pastorales del Consejo Decanal serán aprobadas por el Decano en consulta al presbiterio del decanato

- e) Las tareas de este Consejo serán las señaladas por los documentos magisteriales y las que se especifican en la letra g) de las disposiciones generales de este documento.

4.2 CONSEJOS PASTORAL DECANAL

a) Lo integran:

- El Decano, que lo preside.
- El Pro-Decano.
- Un representante de los Consejos Parroquiales del Decanato.
- Un representante de los Movimientos Apostólicos.
- Un representante de los Servicios Pastorales que actúan en el Decanato.
- Un representante de los Religiosos.
- Un representante de los Colegios de Iglesia del Decanato.

Cuando parezca oportuno, el Decano podrá integrar otra persona.

Al designar los miembros del Consejo Decanal, se ha de considerar que uno de ellos sea ya miembro del Consejo Pastoral Diocesano.

- b) Corresponde al Decano convocar al Consejo y, en su ausencia, al pro-decano.
- c) Tiene como tareas específicas: asumir las propuestas aprobadas por el Consejo Pastoral Diocesano y coordinar la Pastoral del Decanato. Las tareas las realizarán las personas y organismos señalados por el Consejo.

4.3 CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

- a) Este consejo estará integrado por personas representantes de las diversas instancias pastorales de la parroquia y otros designados por el Párroco, que tengan experiencia pastoral, no excediendo a quince miembros. Uno de estos miembros deberá ser un representante del Consejo de asuntos económicos parroquiales.
- b) Es conveniente que el Párroco consulte a los agentes de pastoral sobre las personas más idóneas para integrar el Consejo Pastoral.
- c) Es necesario que uno de los miembros del Consejo comparta, de un modo especial con el Párroco, la animación y coordinación del trabajo de los diversos organismos pastorales, especialmente del Consejo Pastoral. A este miembro se le identificará como coordinador pastoral.

- d) El Párroco convocará el Consejo y preparará las reuniones con el Comité permanente elaborando la tabla respectiva.
- e) Las tareas del Consejo Pastoral Parroquial serán las asignadas por los documentos magisteriales (C.I.C. y Chrf. L.). Además, deberá asumir e impulsar los acuerdos decanales y diocesanos como asimismo, presentar propuestas al Consejo Decanal.
- f) El Párroco aprobará las propuestas en la forma indicada en las disposiciones generales y las realizarán los agentes pastorales de la Parroquia.
- g) El Párroco con el Consejo Parroquial realizará, a lo menos, una vez al año un Asamblea con participación de todos los agentes de pastoral, para evaluar y planificar el trabajo pastoral parroquial.

4.4 CONSEJO PASTORAL SECTORIAL

Por razón de las distancias y características propias de los sectores, es recomendable crear Consejos Pastorales por unidades territoriales, coordinados con el Consejo pastoral parroquial.

5. LOS CONSEJOS PASTORALES EN EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

“En lo que se refiere al Consejo Pastoral, muy recomendado por el decreto *Christus Dominus*:

Corresponde al Consejo Pastoral estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, sopesarlo y sacar las conclusiones prácticas con el objeto de promover la conformidad de la vida y actos del pueblo de Dios con el Evangelio”

(**Ecclesia Sancta**, I 16, p.I)

“En la medida que lo aconsejen las circunstancias pastorales se constituirá en cada Diócesis un Consejo Pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas”.

(CIC c 511)

“Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá en cada Parroquia un Consejo Pastoral, que preside el Párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la Parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral”

“El Consejo Pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano”.

(CIC c 536).

“... el reciente Sínodo ha solicitado que se favorezca la creación de los Consejos Pastorales Diocesanos, a los que se pueda recurrir según las ocasiones. Ellos son la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano. La participación de los fieles laicos en estos Consejos podrá ampliar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración – que en determinados casos es también de decisión- sea aplicado de un modo más fuerte y extenso”.

(Christefidelis Laici N° 25).

“La indicación conciliar respecto al examen y solución de los problemas pastorales” con la colaboración de todos”, debe encontrar un desarrollo adecuado y estructurado en la valorización más convencida, amplia y decidida de los Consejos Pastorales Parroquiales, en los que han insistido, con justa razón, los Padres sinodales”.

(Christefidelis Laici N° 27).

“En toda Parroquia ha de haber un Consejo de asuntos económicos que se rige, además por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el can. 532”.

(C.I.C. 537).

SIGLAS UTILIZADAS

- C.I.C: *Codex Iuris Canonici* = código de Derecho Canónico, promulgado por Juan Pablo II, el día 25 de enero, 1993.
- CHrfl: *Christefidelis Laici* _ Exhortación Apostólica de Juan Pablo II sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo (30 de diciembre, 1988).
- E.S.: *Eclesiae Sanctae*. Motu Proprio de Pablo VI. Normas para la ejecución de algunos de los decretos del Concilio Vaticano II (6 de agosto, 1966).